
POLIZA DE SEGURO DE SUSTRACCIÓN Y ACCIDENTES PERSONALES
TU SEGURO TARJETA PROTEGIDA

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de amparos de la carátula, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se llamará SEGUROS SURA, cubre, durante la vigencia de esta póliza, los siguientes eventos, sujetos a las Condiciones que se señalan a continuación.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA – AMPARO BÁSICO

- a. Uso indebido de la tarjeta como consecuencia de hurto con violencia, hurto sin violencia pérdida y/o extravío.

SEGUROS SURA ampara el daño patrimonial, de acuerdo con las definiciones y condiciones de esta póliza, que sufra el asegurado como consecuencia del hurto con violencia, el hurto sin violencia, la pérdida y/o extravío de la tarjeta débito o crédito de credivalores, y/o uso indebido por parte de un tercero no autorizado de la referida tarjeta.

CLÁUSULA SEGUNDA – AMPAROS ADICIONALES

Para que los amparos adicionales se entiendan otorgados, así deberá constar en la caratula de la póliza.

2.1. AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL.

SEGUROS SURA, pagará a los beneficiarios el valor asegurado para el presente amparo cuando el fallecimiento del asegurado sea consecuencia de un accidente amparado por la presente póliza y tenga lugar dentro los trescientos sesenta y cinco (365) días subsiguientes a dicho accidente.

2.2. AMPARO DE FALSIFICACIÓN Y/O ADULTERACIÓN DEL PLÁSTICO Y/O BANDA MAGNÉTICA E IMPRESIÓN DE MÚLTIPLES VALES.

2.2.1. AMPARO DE FALSIFICACIÓN Y/O ADULTERACIÓN DEL PLÁSTICO.

SEGUROS SURA ampara el daño patrimonial, de acuerdo con las definiciones y condiciones de esta póliza, que sufra el asegurado cuando un tercero realice una confección física de la tarjeta debito o crédito de credivalores, estampando la misma con los relieves e impresos con el objeto de aparentar que se trata de la tarjeta original del asegurado, no siéndolo realmente o en el caso que esta tarjeta debito o crédito de credivalores, haya sido emitida válidamente para el asegurado, pero posteriormente sea alterada o modificada de alguna manera, sin el consentimiento del asegurado.

2.2.2. AMPARO DE FALSIFICACIÓN Y/O ADULTERACIÓN DE LA BANDA MAGNÉTICA.

SEGUROS SURA ampara el daño patrimonial, de acuerdo con las definiciones y condiciones de esta póliza, que sufra el asegurado cuando un tercero realice una falsificación, modificación o copie la banda magnética de la tarjeta del asegurado, para realizar transacciones fraudulentas a través de los medios de autorización y/o captura electrónica que puedan ser efectuadas con cargo a la tarjeta de credivalores del asegurado.

2.2.3. AMPARO DE FALSIFICACIÓN O IMPRESIÓN DE MÚLTIPLES VALES.

SEGUROS SURA ampara el daño patrimonial, de acuerdo con las definiciones y condiciones de esta póliza, que sufra el asegurado cuando por concepto de una misma transacción efectuada por el asegurado, con su tarjeta se proceda por parte de un tercero a la impresión múltiple de vales, utilizando la máquina imprinter y/o p.O.S. (Point of sale) efectuadas en un determinado local, sin que el asegurado se percate de ello, y que producto de la venta de los mismos vales, se realicen transacciones fraudulentas en el mismo o diferentes locales a nivel nacional y/o internacional.

2.3. AMPARO DE PROTECCIÓN POR HURTO DE DOCUMENTOS.

SEGUROS SURA ampara el hurto de los siguientes documentos: cédula de ciudadanía, licencia de conducción, tarjeta de propiedad de vehículo, licencia de tránsito y libreta militar, que se derive de los siguientes eventos:

- Hurto de documentos en un cajero automático de cualquier red o en cualquier punto de atención de credivalores.
- Hurto de documentos que se derive del robo de mercancías compradas con la tarjeta debito o crédito de credivalores asegurada.
- Hurto de documentos acompañado del hurto, pérdida o extravío de la tarjeta debito o credito de credivalores asegurada.

La indemnización se efectuará a través de reembolso de la suma asegurada.

2.4. AMPARO DE HURTO O PÉRDIDA DE LLAVES.

SEGUROS SURA ampara la pérdida o hurto de llaves que tenga lugar o se derive de los siguientes eventos:

- Pérdida o hurto de llaves que se derive del hurto en un cajero automático de cualquier red o en cualquier punto de atención de credivalores.
- Pérdida o hurto de llaves que se derive del robo de mercancías compradas con la tarjeta debito o crédito de credivalores.
- Pérdida o hurto de llaves acompañado del hurto, pérdida o extravío de la tarjeta debito o credito de credivalores.

La indemnización se efectuará a través de reembolso de los costos de reemplazar las llaves y cerraduras de la casa u oficina del asegurado de acuerdo con la suma asegurada.

2.5. AMPARO DE HURTO O PÉRDIDA DE BILLETERA Y/O CARTERA.

SEGUROS SURA ampara la pérdida o hurto de la billetera y/o cartera que tenga lugar o se derive de los siguientes eventos:

- Pérdida o hurto de billetera y/o cartera que se derive del hurto en un cajero automático de cualquier red o en cualquier punto de atención de credivalores.
- Pérdida o hurto de billetera y/o cartera que se derive del robo de mercancías compradas con la tarjeta debito o crédito de credivalores.
- Pérdida o hurto de billetera y/o cartera acompañado del hurto, pérdida o extravío de la tarjeta debito o crédito de credivalores.

La indemnización se efectuará a través de reembolso de los costos de reemplazar la billetera y/o cartera de acuerdo con la suma asegurada.

CLÁUSULA SEGUNDA – AMPAROS ADICIONALES

El presente seguro no cubre las pérdidas causadas al asegurado que directa o indirectamente provengan o sean una consecuencia de:

3.1. EXCLUSIONES GENERALES

- 3.1.1. Uso fraudulento de la tarjeta debito o crédito de credivalores por parte del usuario titular de la respectiva tarjeta.
- 3.1.2. Despacho y/o entrega de una tarjeta debito o crédito de credivalores o cheque por parte del administrador, al asegurado o contratante, donde sus agentes o transportadores hagan entrega a una persona distinta a aquella a la cual estaba destinada.
- 3.1.3. Incumplimiento por parte del asegurado o administrador autorizado, de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato de seguros.
- 3.1.4. Pérdidas ocurridas como consecuencia de operaciones realizadas en lugares afectados por radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho de la combustión de combustible nuclear, propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de cualquier conjunto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.
- 3.1.5. Pérdidas ocurridas como consecuencia de operaciones realizadas en lugares en situación de o afectados directamente por guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del estado.
- 3.1.6. Responsabilidad civil de cualquier tipo que afecte al asegurado o al contratante.

3.1.7. Pérdidas que sufra cualquier persona o entidad distinta del asegurado a menos que en las condiciones particulares se estipule cosa distinta, debiendo constar para ello, con la autorización expresa del asegurado o del responsable del pago del seguro, según corresponda. Cuando sea autor o cómplice del hurto con violencia o hurto sin violencia, el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o cualquier empleado.

3.1.8. Cuando el hurto con violencia o hurto sin violencia, sea ejecutado al amparo de situaciones creadas por: incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo, u otra convulsión de la naturaleza.

- Guerra internacional o civil, o actos perpetuados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal del mando, incluyendo el hurto calificado, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores y movimientos subversivos, incluyendo el hurto calificado.

3.1.9. Transacciones realizadas por internet.

3.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE MUERTE ACCIDENTAL.

- 3.2.1. Eventos que tengan lugar después de trescientos sesenta y cinco (365) días de ocurrido el accidente.
- 3.2.2. Suicidio o su tentativa, o lesión intencionalmente causada a sí mismo por el asegurado, ya sea en estado de cordura o demencia.
- 3.2.3. Homicidio. Esta exclusión no aplicará cuando se haya contratado el amparo de homicidio y figure en la caratula de la póliza y/o los certificados individuales y tampoco para el homicidio que sea consecuencia de atropellamiento en accidente de tránsito o hurto callejero.
- 3.2.4. Accidentes que sufra el asegurado como consecuencia de cualquier clase de participación en actividades de aviación, salvo cuando viaje como pasajero en línea aérea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros.
- 3.2.5. Los accidentes causados por el asegurado, por violación de cualquier norma legal de carácter penal.
- 3.2.6. Accidentes de tránsito cuando el asegurado es el conductor y se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes.
- 3.2.7. Encontrarse el asegurado voluntariamente bajo influencia de drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
- 3.2.8. Enfermedad mental o corporal preexistentes, o infección bacteriana distinta de la contraída por una lesión corporal externa y accidental.
- 3.2.9. Participación en competencias o pruebas de velocidad o resistencia de vehículos de motor en calidad de conductor o

acompañante, tales como, pero no limitados a motocicleta, motoneta o vehículo similar, tanto en prácticas como profesional o aficionado.

- 3.2.10. Los accidentes consecuencia de la práctica profesional o aficionada de los denominados deportes de alto riesgo y/o deportes extremos, tales como, pero no limitados a cacería, esquí acuático, trineo, carreras de obstáculos, pesca submarina, pesca en alta mar, navegación en barcos de vela, remo o motor, navegación en alta mar, treaking, ascensiones, rafting, canotaje, overlanding, espelelismo, mountain bike, tirolesa o "zip line" o cable vuelo, bungee jumping, rapel o descenso en cuerdas, paracaidismo, parapente, entre otros.
- 3.2.11. Los accidentes sufridos por el asegurado durante intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de ellas, o los causados por tratamientos médicos de rayos x, choques eléctricos o radiaciones.
- 3.2.12. Participación voluntaria en riñas, salvo el caso de legítima defensa así declarada por la autoridad competente.
- 3.2.13. El sida y/o sus consecuencias, independiente de cómo se contraiga.
- 3.2.14. Envenenamientos en general.
- 3.2.15. Accidentes o lesiones sufridas en desempeño del servicio militar de cualquier clase, de policía, bomberos o similares.
- 3.2.16. Accidentes o lesiones sufridas en actos de guerra o rebelión, alborotos populares o insurrecciones.
- 3.2.17. Embarazo, aborto o alumbramiento, ni la agravación de lesiones o la muerte resultante como consecuencia de alguna de tales causas.
- 3.2.18. Secuestro o la tentativa de secuestro simple o extorsivo del asegurado.
- 3.2.19. Reacción o radiación nuclear, indiferentemente de cómo se hubiere originado.

CLÁUSULA CUARTA – LIMITACIONES

El presente seguro no cubre las pérdidas causadas al asegurado que directa o indirectamente provengan o sean una consecuencia de:

4.1. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

La edad mínima de ingreso a esta póliza, para el asegurado principal es de dieciocho (18) años cumplidos; la edad máxima de ingreso es de setenta y cinco (75) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días, con permanencia hasta los ochenta (80) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

4.2. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de SEGUROS SURA no excederá, en ningún caso, de la suma y/o numero de eventos asignados en la carátula de la presente póliza o en sus anexos.

Este contrato es de mera indemnización y no podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

4.3. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

La cobertura del seguro aplicara hasta el valor asignado en la suma asegurada y/o el numero de eventos asignados en la caratula de la póliza, terminando en la fecha que una de estas se agote.

4.4. FORMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGUROS SURA pagará la indemnización al asegurado, sin exceder las sumas aseguradas, momento en el cual habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas o valores asegurados al estado en que se encontraban un instante antes del siniestro.

4.5. LÍMITE DE ASEGURAMIENTO

SEGUROS SURA se abstendrá de realizar la expedición de pólizas a aquellos asegurados que presenten tres (3) reclamaciones durante una anualidad.

4.6. NÚMERO DE EVENTOS POR VIGENCIA

4.6.1. Amparo básico

Se ampara con un máximo de (2) eventos por vigencia y 48 horas antes de la comunicación del evento y bloqueo de la tarjeta en la central de atención de credivalores o el banco.

4.6.2. Falsificación y/o adulteración del plástico y/o banda magnética e impresión de múltiples vales.

Se ampara con un máximo de (2) eventos por vigencia y hasta (60) días desde la primera transacción ilegítima.

4.6.3. Amparo de protección por hurto de documentos.

Se ampara hasta el límite establecido en la caratula de la póliza por vigencia.

4.6.4. Amparo de protección por llaves.

Se ampara hasta el límite establecido en la caratula de la póliza por vigencia.

4.6.5. Amparo de protección de la billetera y/o cartera.

Se ampara hasta el límite establecido en la caratula de la póliza por vigencia.

CLÁUSULA QUINTA – PÓLIZAS CONTRATADAS BAJO LA MODALIDAD DE PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.

SEGUROS SURA indemnizará en caso de siniestro amparado por la presente póliza, a pesar de no hallarse íntegramente asegurado el interés asegurable, hasta el valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, sin aplicación del concepto de seguro insuficiente o infraseguro, entendiéndose que fuera del deducible que le corresponda según el evento afectado, el Asegurado no asumirá parte alguna de la pérdida sufrida, salvo cuando el monto de la pérdida exceda de la suma asegurada, caso en el cual entrará el Asegurado a soportar adicional al deducible, el valor de la pérdida o daño sufrido que sobrepase la suma asegurada. La indemnización no excederá en ningún caso el valor asegurado de reposición del interés asegurado en el momento del siniestro.

SEGUROS SURA no estará obligada a responder por errores o inexactitudes en los niveles de exposición al riesgo ni por la suficiencia de las sumas aseguradas.

CLÁUSULA SEXTA – DEFINICIONES.

6.1. HURTO CON O SIN VIOLENCIA

Son los actos ejecutados por persona extrañas al asegurado con el objeto de apoderarse de los bienes asegurados descritos en el objeto de la póliza, con el objeto de obtener provecho para sí o para otro. Dichos actos pueden realizarse con o sin violencia.

6.2. DAÑO PATRIMONIAL

Se entenderá como daño patrimonial para efectos de la presente póliza, al monto efectivo de la defraudación efectuada como consecuencia de los actos descritos en el artículo primero, es decir corresponde al sólo valor de la transacción cubierta. No se considerará para efectos de la indemnización los montos correspondientes a gastos de administración, intereses u otro monto que se derive de la acción descrita en la cobertura.

6.3. ACCIDENTE

Se entiende por accidente el suceso súbito, imprevisto, repentino, violento, de origen externo que, en forma directa y exclusiva produzca la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras, que no hayan sido provocadas deliberadamente por el Asegurado, o con su culpa grave y que puedan ser establecidas por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de la medicina.

También se considera accidente el atropellamiento en accidente de tránsito, así como el hurto callejero.

6.4. TRANSACCION FRAUDULENTA

Es la transacción realizada por un tercero donde media la falsificación, modificación o copia de la banda magnética de la tarjeta original del asegurado. Dicha transacción se realiza a través de los medios de autorización y/o captura electrónica, siendo efectuados con cargo a la tarjeta del asegurado.

6.5. HURTO SIN VIOLENCIA

Apoderamiento por parte de personas extrañas al Asegurado, de los bienes amparados sin dejar rastro o huella.

CLÁUSULA SEPTIMA – PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al recaudo de la prima y traslado de ésta a SEGUROS SURA. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados anexos que se expidan con fundamento en ella.

El tomador de acuerdo con el listado reportado a SEGUROS SURA, le entregará el valor de las primas pagadas por los asegurados dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de emisión del cobro respectivo o de acuerdo con el plazo establecido en el convenio efectuado.

Se deja expresa constancia que el Asegurado es el único responsable del pago de las primas, y el Tomador solo se encargará de efectuar el recaudo de las mismas y trasladarlo a SEGUROS SURA.

De conformidad con lo indicado en el artículo 1068 del Código de Comercio, el no pago de la prima en el plazo establecido producirá la terminación automática del contrato de seguros y SEGUROS SURA quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la terminación de dicho plazo.

Estando el seguro vigente, en caso de siniestro SEGUROS SURA tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del asegurado, hasta completar la anualidad respectiva.

El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual, se devolverá la prima que no haya sido devengada.

CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El derecho del asegurado para solicitar la respectiva indemnización de parte de SEGUROS SURA está sujeto a la condición de que se cumpla con las siguientes obligaciones:

8.1 DENUNCIA Y/O CONSTANCIA POLICIAL

Para efectos de las secciones de la cobertura definida en la póliza, el Asegurado tiene la obligación de efectuar, dentro del plazo de 24 horas desde que tuvo conocimiento de la ocurrencia el siniestro, la respectiva denuncia ante la Policía Nacional, en el caso de hurto, o constancia, en el caso de extravío, ante las autoridades competentes. Dicha denuncia o constancia debe formalizarse por escrito y el Asegurado deberá solicitar una copia de la misma para ser presentada ante SEGUROS SURA para efectos de solicitar su indemnización.

8.2 ACCESO A INFORMACIÓN

Proporcionar a SEGUROS SURA o facilitar el acceso a todo tipo de información sobre las circunstancias y consecuencias del hecho que da lugar a la solicitud de indemnización, así como los documentos necesarios para el cálculo de las pérdidas y la determinación de la indemnización.

8.3 AVISO DE HURTO, EXTRAVÍO O CARGO INDEBIDO EN LA CUENTA DE CREDIVALORES.

El Asegurado debe dar aviso de hurto o extravío a Credivalores. Dicho aviso puede ser una comunicación telefónica, escrita o mediante medio electrónico y en ella se debe individualizar el nombre del titular de la tarjeta débito o crédito de Credivalores afectada. Dicho aviso deberá darse en forma inmediata desde que tome conocimiento del hecho, de no mediar fuerza mayor, ordenándose el bloqueo inmediato de dicha tarjeta.

8.4 EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES

El asegurado está obligado a realizar y ejecutar los actos necesarios, conforme a lo que SEGUROS SURA razonablemente pueda exigir, con el objeto de ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan o pudieren corresponderle contra terceros que puedan tener responsabilidad civil o penal en la ocurrencia del siniestro.

8.5 DEBER DE SINCERIDAD

El Asegurado y/o Beneficiario, según corresponda, está obligado a declarar todas las circunstancias relativas al evento que genera el siniestro. Además, el Asegurado debe garantizar a Credivalores y SEGUROS SURA el no haber participado en forma alguna en los hechos a través de una declaración, manifestando en ella conocer el hecho que cualquier infracción a dicho deber puede generar para él las responsabilidades civiles y penales de cada caso, así como la pérdida del derecho a la indemnización.

8.6 OBLIGACIÓN DE COOPERACIÓN

Para todas las secciones de cobertura el Asegurado y/o Beneficiario debe cooperar con Credivalores y con SEGUROS SURA, entregando toda la información y documentación solicitada por cualquiera de ellos, en caso que sea necesario.

En el caso que el Asegurado y/o Beneficiario incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en esta póliza o las cumpla imperfectamente por su culpa o negligencia, éste perderá todo derecho a exigir indemnización con cargo a la presente póliza. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el Asegurado y/o Beneficiario haya incumplido con alguna(s) de estas obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, SEGUROS SURA otorgará una prórroga prudencial para el cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA NOVENA DERECHOS DE RSA EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra una pérdida o daño que pueda acarrear alguna responsabilidad en virtud de este seguro, SEGUROS SURA podrá realizar las gestiones necesarias para comprobar los hechos, descubrir a los culpables y recuperar los bienes perdidos en concordancia con la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PÉRDIDA DEL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN

El derecho del Asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- Si las pérdidas han sido causados por el Asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.
- Si se presenta una reclamación fraudulenta, engañosa o apoyada en pruebas falsas.
- Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente información acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PAGO DEL SINIESTRO

SEGUROS SURA pagará al Asegurado o a los Beneficiarios, la indemnización a que esté obligada por la presente póliza y sus amparos adicionales, si los hubiere, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario haya acreditado su derecho en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por SEGUROS SURA, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a SEGUROS SURA.

En caso de revocación por parte de SEGUROS SURA, ésta devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que

corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el Asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. SEGUROS SURA tendrá derecho al cobro de prima a prorrata por el tiempo transcurrido de cobertura (Artículo 1070 del Código de Comercio).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador o Asegurado según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán informar por escrito a SEGUROS SURA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Tomador o Asegurado. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurrido treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SEGUROS SURA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Tomador o Asegurado dará derecho a SEGUROS SURA para retener la prima no devengada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse de las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco años y correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es Ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos ni resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, en la República de Colombia.